Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

CRITERIOS QUE REGULAN EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR NIVELACIÓN SALARIAL A LAS EDUCADORAS DE PRESCOLAR CON FUNCIONES DIRECTIVAS Y A MAESTROS DE PRIMARIA FRENTE A GRUPO ADSCRITOS A EDUCACIÓN ESPECIAL

Personal Docente del Modelo de Educación Básica.

Autorización por H. Junta de Gobierno:
13 de diciembre de 2013.

Última Actualización:
29 de julio de 2022

Índice

I. OBJETIVO 3
II. FUNDAMENTO LEGAL 4
I. CRITERIOS GENERALES 6
1. DEFINICIÓN. 6
2. PERSONAL AL QUE SE OTORGA. 6
3. CRITERIOS DE PAGO 6
4. PROCEDENCIA PARA SU PAGO 7
5. IMPROCEDENCIAS DE PAGO. 7
6. PRESCRIPCIÓN. 7
7. CASOS DE DUDA O ACLARACIÓN. 8

I. OBJETIVO

Proporcionar a las áreas administrativas involucradas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, el marco normativo para el pago de la prestación denominada "Compensación por Nivelación Salarial", para las educadoras de educación preescolar y educación primaria adscritos a educación especial correspondiente al diferencial del sueldo base, que se comprende entre la plaza de maestro frente a grupo E0181 y E0281 con la plaza directiva E0121 y E0687 respectivamente.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 1, 77 y 164 a 167.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 55, 97 y 164 a 167.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Artículos 13 y 45 fracciones II y VII.
- Acuerdos que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laboral y profesional del Personal Docente de Educación Básica, de fecha 03 de septiembre de 2007 Apartado II, numeral 27 (Anexo 4).
- Catálogo del Personal Docente de Educación Básica.
- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del

Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.

- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de junio de 2018.

I. CRITERIOS GENERALES

1. DEFINICIÓN.

Esta prestación consiste en otorgar provisionalmente una compensación por nivelación salarial a las educadoras pertenecientes a los niveles de educación preescolar que ostentan la plaza E0181 y desempeña funciones directivas para nivelarlo con la plaza directiva E0121, y de educación primaria frente a grupo con plaza E0281 adscritos a educación especial nivelándolo con la plaza E0687 por desempeñar funciones de maestros frente a grupo de educación especial.

2. PERSONAL AL QUE SE OTORGA.

A los maestros que se detallan en el Anexo 4 del acuerdo 2007 y que realizan funciones directivas en educación preescolar con la plaza E0181 y de educación primaria que realiza funciones de educación especial frente a grupo con la plaza E0281.

3. CRITERIOS DE PAGO

Ésta prestación se pagará a las educadoras que desempeñan funciones directivas del nivel de educación preescolar con la plaza E0181 y de educación primaria con funciones en educación especial frente a grupo que ostenten la plaza E0281, correspondiéndoles el pago por concepto de compensación provisional de nivelación salarial, el diferencial del sueldo base como maestros frente a grupo con las citadas claves, con la plaza directiva E0121 para los de educación preescolar y con la plaza E0687 para los de educación primaria adscritos a educación especial. El trabajador deberá estar activo a la fecha de pago.

El pago de ésta prestación afectará la partida presupuestal 15401 “Prestaciones al Personal de Base.” Y se identifica con el código “ND” (Nivelación Salarial).

4. PROCEDENCIA PARA SU PAGO

El pago de ésta prestación solo procederá para maestros que desempeñen funciones de carácter directivo del nivel de educación preescolar así como personal de educación primaria adscritos a educación especial frente a grupo, que ostenten las claves E0181 y E0281, señaladas en el Anexo 4 del Acuerdo que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones laboral y profesional del personal docente de educación básica 2007.

5. IMPROCEDENCIAS DE PAGO.

No procede el pago de ésta prestación si el personal no corresponde a los niveles de educación preescolar ni realiza funciones de carácter directivas y de educación primaria que no estén adscritos a educación especial ni ostente las claves E0181 y E0281, y no se encuentren en el anexo 4 de los acuerdos del 2007, respectivamente.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes descuentos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(C=01)	Impuesto Sobre la Renta
(C=62)	Pensión Alimenticia (Cuando exista orden dictada por la autoridad judicial competente en su caso)

Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir esta prestación cuando haya quedado pendiente de cubrirse.

6. PRESCRIPCIÓN.

El derecho a recibir el pago derivado de este concepto prescribe al año, contado a partir de la fecha que debió hacerse efectivo.

La prescripción se interrumpe por solicitud escrita presentada por el interesado, ante la Dirección de Servicios Administrativos o el Departamento de Recursos Humanos.

7. CASOS DE DUDA O ACLARACIÓN.

Para los casos de duda o aclaraciones de los presentes criterios, la Dirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Humanos, determinará lo procedente.

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT